



Expediente: **053760420511**
Radicado: **AU-03671-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/11/2021** Hora: **16:20:22** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0376 del 23 de mayo de 2016, notificada de manera personal el día 23 de mayo de 2016, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **GUILLERMO LEON BARRENECHE SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.115.504, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas en la granja porcícola denominada Villa Graciela establecida en los predios con FMI 017-18625 Y 017-14741, ubicados en la vereda Pantanillo (San Gerardo), Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante AU-02930-2021 del 01 de septiembre de 2021, la corporación **INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **GUILLERMO LEÓN BARRENECHE SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.115.504. con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, evidenciadas en el establecimiento de comercio denominado Granja Porcícola Villa Graciela y, a su vez le **REQUIERE** al titular, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

- Respecto al Permiso de Vertimientos (Expediente 053760420511)

(...)

- Tramitar la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0376-2016, en la cual se incluyan los sistemas de tratamiento para las aguas residuales generadas en las áreas de bioseguridad.

- Se deberá actualizar el Plan de Fertilización y presentarlo para la evaluación respectiva, atendiendo a las nuevas condiciones de producción de la granja, que se describen a continuación, además de los certificados de libertad de los predios donde se está realizando la fertilización, acompañados de los certificados de delineación y usos del suelo expedidos por el ente territorial y la certificación por parte del o de los propietarios donde conste que se permitirá llevar a cabo la fertilización de potreros en sus predios.

(...)

3. Que por medio de radicado N° **CE-18599-2021** de 26 de octubre de 2021, el señor **GUILLERMO LEON BARRENECHE SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.115.504, solicitó ante la Corporación **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, en el sentido de incluir los sistemas de tratamiento de aguas residuales adicionales. Además, se presenta dicha solicitud de modificación con el fin de dar cumplimiento al requisito mencionado en el numeral anterior, generadas en el proyecto **VILLA GRACIELA**.



4. Que por medio radicado **CS-09838-2021** de 29 de octubre de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren al señor **GUILLERMO LEON BARRENECHE SANCHEZ**, para que allegue información adicional, relacionada con:

- *Autorización escrita por parte del señor **GUSTAVO ECHEVERRI TOBON**, quien fungue como propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-26914, o dar claridad si se tendrá en cuenta para el plan de fertilización de potreros con el material excedente generado en la Granja Villa Graciela.*

5. Que a través del radicado N° **CE-18917-2021** del 29 de octubre 2021, el señor **GUSTAVO ECHEVERRI TOBON**, en calidad de propietario del predio con número de matrícula 017-26914, allegó documentación requerida mediante radicado **CS-09838-2021** del 29 de octubre de 2021. para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-26914, 017-18625, 017-36155 y 017-14741, ubicados en el municipio de La Ceja.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 Y 2.2.3.3.5.9, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO: PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por el señor **GUILLERMO LEON BARRENECHE SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.115.504, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-26914, 017-18625, 017-36155 y 017-14741, ubicados en el municipio de La Ceja.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con las solicitudes **CE-18599-2021** de 26 de octubre de 2021 y **CE-18917-2021** del 29 de octubre 2021.

ARTICULO TERCERO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **GUILLERMO LEON BARRENECHE SANCHEZ**, de acuerdo a lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **053760420511**
Proyectó: *Judicante/ Bryan Sanchez Jaimes*
Revisó: *Abogada/ Alejandra Guarín*
Proceso: *Trámite ambiental*
Asunto: *Vertimientos – Modificación*
Fecha: *02/11/2021*

